

**EJECUCIÓN 32 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2007-J,  
PRESENTADA POR ALMA DEL CARMEN  
GONZÁLEZ PÉREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. En relación con la solicitud presentada por Alma del Carmen González Pérez, en la que requirió copia certificada de todo lo actuado en el expediente 2/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la Facultad de Investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, el Comité de Acceso a la Información se pronunció sobre la solicitud de mérito al resolver la clasificación de información 26/2007-J, en su sesión ordinaria de dos de abril del año en curso, en el siguiente sentido:

(...)

*“A. Acorde con lo sostenido por el Secretario de Estudio y Cuenta al rendir el informe que se analiza, se concluye que **no es posible conceder a Alma del carmen González Pérez el acceso, en copia certificada, a la totalidad de lo actuado en el expediente 2/2006, relativo al ejercicio de la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional**, ya que dicho expediente se integra por pruebas y diversas constancias, respecto de las cuales no es factible analizar su naturaleza, es decir, si constituyen información pública o reservada, pues ello sólo es posible hasta que la sentencia respectiva cause estado.*

*En ese tenor de ideas, si todavía se encuentra en integración la investigación 2/2006, a cargo de la Comisión Investigadora designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticinco de enero del presente año, encabezada por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, con fundamento en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe confirmarse la clasificación de reserva temporal que se efectuó sobre la totalidad del expediente en cita, específicamente las pruebas y demás constancias, que lo conforman hasta en tanto se emita la decisión definitiva en dicha investigación, conforme se indica en el siguiente apartado.*

*B. Como se anunció, este comité estima necesario precisar el alcance de la clasificación de reserva que se efectuó en el informe que nos ocupa.*

*Al respecto, de acuerdo con el criterio sostenido por este órgano colegiado al resolver las clasificaciones de información 04/2005-J y 33/2006-J, en el sentido de que, si bien el expediente solicitado por la gobernada no deriva de un juicio, sí le es aplicable que las resoluciones que se emiten en un procedimiento de los previstos en el párrafo segundo del artículo 97*

**EJECUCIÓN ---/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2007-J**

*constitucional son públicas, aun cuando no se haya adoptado la decisión definitiva sobre la investigación que se practica, ya que este tipo de asuntos se someten a la potestad judicial con el objeto de pronunciarse sobre la existencia o no de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, por lo que aun cuando se trate de un procedimiento indagatorio, lo cierto es que su objetivo no es de servir de sustento a una consignación ante la autoridad judicial.*

*Dicho en otras palabras, las determinaciones emitidas dentro de un asunto de esa índole forman parte de un procedimiento seguido ante la autoridad judicial de mayor jerarquía, por lo que en términos de los artículos 2, fracción XIV y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las determinaciones adoptadas en un procedimiento de los previstos en el artículo 97 constitucional, también tienen esa naturaleza, sin menoscabo de reconocer que antes de brindar el acceso a las mismas debe generarse la versión pública respectiva, en la que se supriman todos aquellos datos que puedan constituir información confidencial o reservada atendiendo lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por ejemplo, si obra en el expediente algún proveído que implique una citación, puede concederse el acceso al mismo, previa supresión del nombre y domicilio de la persona que se cita.*

*Con base en lo anterior, no se comparte, parcialmente, lo sustentado en el informe rendido por el Secretario de Estudio y Cuenta comisionado a la Comisión Investigadora, pues deben considerarse públicos los proveídos dictados en el expediente 2/2006, relativo al ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ponerse a disposición de la solicitante, preferentemente en la modalidad de copia certificada, previa supresión de la información reservada o confidencial que contengan, así como del pago que acredite haber realizado la particular de ser necesario.*

*En este orden de ideas, por conducto de la Unidad de Enlace, se solicita al Secretario de Estudio y Cuenta comisionado por la Comisión Investigadora en el expediente ya citado, o en su caso, a la unidad departamental que al momento de la notificación resguarde dicho expediente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, cuantifique el número de fojas del expediente relativo a la facultad de investigación 2/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevista en el artículo 97 constitucional, a las que se puede tener acceso, para que previo pago que realice de éstas se pongan a disposición de Carmen González Pérez los proveídos que se han emitido en esa investigación.*

*Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.*

**EJECUCIÓN ---/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2007-J**

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se modifica parcialmente lo sostenido en el informe rendido por el Secretario de Estudio y Cuenta comisionado a la Comisión Investigadora del expediente 2/2006, relativo a la facultad de Investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se confirma la clasificación de reserva sobre la totalidad del expediente precisado, acorde con lo argumentado en el apartado A. de la consideración II de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se concede el acceso a la versión pública de los proveídos dictados en el expediente 2/2006, relativo a la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, en la modalidad de copia certificada, de conformidad con el apartado B. de la última consideración de este fallo.*

**CUARTO.** *Solicítese al Secretario de Estudio y Cuenta comisionado a la Comisión Investigadora señalada o, en su caso, a las unidades administrativas que así se requiera, en términos de la parte final de la consideración II de esta resolución.”*

(...)

**II.** En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número DGD/UE/0714/2007 de nueve de mayo del año en curso, la titular de la Unidad de Enlace informó al Secretario de Estudio y Cuenta comisionado a la Comisión Investigadora lo determinado en la clasificación de información citada, para que se diera cumplimiento a ello.

**III.** Mediante escrito de dieciséis de mayo del año en curso, el Secretario de Estudio y Cuenta comisionado a la Comisión Investigadora procedió a dar cumplimiento a la resolución emitida por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó:

*“En esas condiciones, se procede a cuantificar el número de fojas correspondientes a los proveídos que se deben dar a conocer a la solicitante Alma del Carmen González Pérez, en los términos siguientes:*

*Las fojas que se reproducirían para conceder el acceso a la solicitante a la información contenida en los proveídos dictados hasta el 19 de febrero de 2007, fecha en que se formuló la petición de copias certificadas, serían 43, que corresponden a 41 proveídos dictados en el expediente relativo (determinaciones de mero trámite).*

*Al respecto, cabe aclarar que si bien el Comité de Acceso a la Información determinó, en forma genérica, que procedía conceder a la solicitante copia certificada de los proveídos que se han emitido en la investigación constitucional; sin embargo, ello debe entenderse en el sentido de que debe*

**EJECUCIÓN ---/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2007-J**

*otorgarse la información generada a la fecha en que se solicitó, esto es, el 19 de febrero de 2007, pues, de lo contrario, se determinaría una obligación de tracto sucesivo que rebasaría la solicitud, dado que se expediría a Alma del Carmen González Pérez, sin que lo pidiera, copia certificada de actuaciones que no existían al momento de la solicitud.*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

*Único.- Se tenga por cumplida la resolución de 02 de abril de 2007, emitida por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificada el 09 de mayo del mismo año, en relación con la cuantificación del número de fojas que procedería reproducir en la modalidad de copia certificada, en caso de que el costo fuese cubierto por la solicitante”.*

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30 y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

**II.** En relación con la solicitud presentada por Alma del Carmen González Pérez, referente a la expedición de copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número 2/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la facultad de investigación consagrada en el artículo 97 constitucional, este Comité de Acceso a la Información resolvió en la clasificación de información 26/2007-J, solicitar al Secretario de Estudio y Cuenta comisionado a la Comisión Investigadora o, en su caso, a la unidad departamental que al momento de la notificación resguardara el expediente, que se cuantificara el número de fojas de las resoluciones intermedias dictadas en el expediente relativo a la facultad de investigación 2/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, a las que Alma del Carmen González

Pérez pudiera tener acceso, para que previo pago que hiciera se pusiera a disposición la versión pública de las mismas.

Como se advierte de la respuesta del Secretario de Estudio y Cuenta comisionado a la Comisión Investigadora, éste ha señalado que las fojas que se reproducirían para conceder el acceso a Alma del Carmen González Pérez de los proveídos dictados hasta el diecinueve de febrero del año en curso, fecha en que hizo la solicitud, son cuarenta y tres, correspondientes a cuarenta y un acuerdos de trámite dictados en el expediente 2/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, empero, no lleva a cabo su cotización conforme los lineamientos de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con lo acordado por los miembros de la citada Comisión de Transparencia, en sesión de dos de junio de dos mil tres, el costo de reproducción para la expedición de la copia certificada asciende a \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), de ahí que en el caso de las resoluciones intermedias que se ponen a disposición de la solicitante, su costo asciende a \$43.00 (cuarenta y tres pesos, 00/100 moneda nacional), el cual deberá acreditar haber cubierto para que le sean entregadas las copias referidas.

En ese orden de ideas, este órgano colegiado determina que lo resuelto en la clasificación de información 26/2007-J ha sido cumplido y, por conducto de la Unidad de Enlace, debe ponerse a disposición de Alma del Carmen González Pérez, copias certificadas de la versión pública de las resoluciones intermedias emitidas en el expediente 2/2006, relativo al ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta el diecinueve de febrero del año en curso, por lo que una vez que la peticionaria acredita el pago correspondiente, la mencionada Unidad de Enlace deberá solicitar al Secretario de Estudio y Cuenta Comisionado a la Comisión Investigadora, o bien, a la Secretaría General de Acuerdos, en caso de que ésta tenga bajo su resguardo dicho expediente, remita la versión pública de la referida documentación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de La Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

**EJECUCIÓN ---/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2007-J**

Por lo expuesto y fundado este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Póngase a disposición de Alma del Carmen González Pérez, la versión pública de las resoluciones intermedias dictadas en el expediente 2/2006, relativo al ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 Constitucional, hasta el diecinueve de febrero del año en curso.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la clasificación de información 26/2007-J.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como del Secretario de Estudio y Cuenta comisionado a la Comisión Investigadora en el expediente 2/2006 y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.